



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00024-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando atentamente que la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, portadora de la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá, rematante en este asunto apporto dentro del plazo legal para ello el dinero que debía cancelar como complemento de su postura ofrecida, con los recibos de pago del impuesto de remate y pago del impuesto predial del predio. Para proveer.

Saboyá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020),

**MARIA CONSUELO PAEZ CORTES**  
SECRETARIA

Código: FRT -  
031

Versión: 01  
Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 6



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

SGC

Radicado No. 2019-00024-00

Saboyá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** SAMUEL RICARDO MATEUS  
**Demandado/Oposición/Accionado:** LUZ MARINA ZAMBRANO GIRON  
**Predio:** EL DURAZNO DE LA VEREDA MOLINO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

#### ASUNTO:

Procede el despacho a verificar si la parte rematante cumplió la carga impuesta en el auto adiado 23 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de remate, para determinar si procede la aprobación al remate.

Se tiene que la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá, el día 27 de octubre de 2020, allego comprobante de consignación del saldo del valor del remate por **\$14.121.500.00**, los cuales distribuyó así:

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2019-00024-00

No.	CONCEPTO	VALOR
1.	Pago del impuesto predial del inmueble objeto del remate El Durazno, correspondiente a los años 2016 al 2020, documento que contiene sello de consignación del Banco Agrario de Colombia S.A, Oficina de Saboya, de fecha de consignación del 27 de octubre de 2020.	\$ 104.817.00
2.	Pago del impuesto de remate, correspondiente al 3% del valor total del remate en la cuenta convenio 13477 CSJ- impuesto de remate-cun. referencia 1. 33704312.	\$ 933.645.00
3.	Saldo del valor del remate, según recibo de consignación de depósitos judiciales de fecha 27 de octubre de 2020.	\$13.083.038.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$14.121.500.00</b>

Conforme lo anterior, se tiene que la rematante debía consignar el saldo del precio del remate, descontada la suma que depositó para hacer la postura, consistente en **\$14.121.500.00**, para completar el valor de **\$31.121.500.00**, de los cuales canceló, como lo demuestra con los comprobantes de pago, el impuesto predial desde el año 2016 al año 2020, del inmueble el DURAZNO, cuya cedula catastral es 000000030509000, según recibo de pago expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Saboya; igualmente presentó recibo de pago del impuesto de remate por el 3% del valor total del remate; lo anterior, teniendo en cuenta que la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, ya había consignado el valor de **\$17.000.000.00**.

Ahora bien teniendo en cuenta que la audiencia de remate se efectuó el 23 de octubre de 2020, y en dicha oportunidad se le concedió a la rematante, un plazo de cinco (5) días para consignar el saldo del precio del remate, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este municipio y se le ordenó allegara el recibo de pago del impuesto de remate cuyo importe es del 3% del valor final del remate, en este orden, se tiene que este plazo comprendía del lunes 26 al viernes 30 de octubre de 2020 y la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, aporto dicha documentación el día 27 de octubre de 2020, por lo que se tiene por cumplida esta conducta dentro del plazo legal para ello (Art, 453 inciso 1º).

Entre tanto, el Despacho procederá conforme lo prevé el art. 455 del C.G.P., a tener en cuenta que la rematante aporto el valor del saldo del remate oportunamente esto es, la suma de **\$14.121.500.00** y que de este valor se ha pagado el valor del impuesto de remate cuyo importe es del 3% del precio final del remate



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2019-00024-00**

por la suma de \$933.645.00, así mismo, se canceló el valor del impuesto predial del inmueble EL DURAZNO, ubicado en la vereda Molino del Municipio de Saboyá, con cedula catastral No. 0000000030509000 del IGAC y FMI No. 072-61994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, por la suma de \$104.817.00, de los años 2016 al 2020.

El despacho advierte que no se avizoran irregularidades que impidan la aprobación del remate, y en consecuencia, se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario y del embargo decretado y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble, en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 455 CGP, para efectos del presente proceso, para lo cual se libraré atento oficio ante la Oficina ORIP de Chiquinquirá.

Por otra parte, se ordenará al Secuestre que rinda cuentas definitivas de su administración y a su vez, que proceda a entregar el inmueble dejado bajo su administración a la rematante LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, portadora de la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 del Art. 455 CGP. Para lo cual se le concederá un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Así mismo se ordenará la expedición de la copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este proveído para su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy) y su correspondiente protocolización en la Notaría de esta municipalidad, y copia de la escritura se agregará luego al expediente, según lo indicado en el numeral 3 ibídem.

Finalmente se ordenará a la demandada LUZ MARINA ZAMBRANO GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.736.832 de Funza (Cundinamarca), entregar a la rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado que tenga en su poder.

Cumpliendo de ésta forma con el lleno de los requisitos de ley, por lo que esta juzgadora le impartirá su aprobación en los términos del art, 453 y 455 del C.G.P,

En caso que la ejecutada no haga entrega de los títulos de la cosa rematada, se ordenará la expedición de nuevos títulos al rematante y se declarara la cancelación de los expedidos con anterioridad.



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2019-00024-00**

Igualmente se dispondrá la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito incluyendo las costas.

Por otro lado, en atención a lo previsto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P., se dispondrá que del producto del remate reservar la suma necesaria para el pago de servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, para lo cual se concede un plazo de diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, para que se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

En este orden, observa el Despacho que la apoderada demandante allego la liquidación actualizada del crédito, por tanto y de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se dispondrá dar el traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble denominado EL DURAZNO, ubicado en la Vereda Molino, jurisdicción del municipio de Saboyá (Boy) identificado con la matricula inmobiliaria No. 072- 61994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy) y cédula catastral 000000030509000 del IGAC, en favor de la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación del gravamen o hipotecario que afecta el inmueble con la matricula inmobiliaria No. 07261994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy) y cédula catastral 000000030509000. Por disposición legal (ART. 455-1 del C.G.P).

**TERCERO:** EXPEDIR copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio, los cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este proveído a la rematante, para su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy) y su correspondiente protocolización en la Notaría de esta municipalidad, y copia de la escritura se agregará luego al expediente. (art. 455-3 Ejúsdem).



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2019-00024-00**

CUARTO: CANCELAR el embargo y DECRETAR el levantamiento del secuestro, decretados mediante auto 14 de marzo de 2019, sobre inmueble objeto del remate, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy). Por secretaria líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: ORDENAR al secuestre designado señor SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ, portador de la C.C. No. 7.313.167 de Chiquinquirá con domicilio en la calle 18 No. 8-44 de Chiquinquirá o en la calle 4 No. 3-56 de Pauna (Boy) que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión y posterior entrega a la rematante señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá, concédasele el término de diez (10) días para ello, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEXTO: ORDENAR a la demandada LUZ MARINA ZAMBRANO GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.736.832 de Funza (Cundinamarca), entregar a la rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado que tenga en su poder.

SEPTIMO: TENER por cancelados del producto del remate la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$104.817.00.00) como pago impuesto predial a la Secretaria de Hacienda de este municipio. Por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: TENER como pago del producto del remate el valor del impuesto de remate cuyo importe es del 3% del valor final del remate, esto es la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$933.645.00) Mcte, por lo signado supra.

NOVENO: DISPONER que del producto del remate se reserve la suma necesaria para el pago de servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, para lo cual se concede un plazo de diez (10) días siguientes a la entrega del bien a la rematante, para que demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

DECIMO: ORDENAR la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y de las costas.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2019-00024-00**

UNDECIMO: ORDENAR el traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada actora, por el término legal de tres (3) días a la parte ejecutada, conforme los fines previstos en el artículo 446 del C.G.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 38 publicado el 13 de noviembre de 2020

**Firmado Por:**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af6fdfb489e63ea4af7b99c3a3b1834e5736554739143aed151c33a068e11593**

Documento generado en 12/11/2020 09:13:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**